

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso De Sucesión Simple e Intestada – Rad. 2022-00010-00

Causante : ROSENDA PRIETO DE PEÑA (q.e.p.d.)

Interesado : ADELMO PEÑA GUTIERREZ

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de sucesión, previo a las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Las reglas generales sobre competencia por razón del territorio están orientadas por los denominados por la doctrina *fueros o foros*, siendo el más importante el *fuero del domicilio* y por tanto considerado como el fuero general, por ser éste el que en la mayoría de los casos ubica la radicación de la competencia atendiendo al factor territorial.

2. La regla 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que: “*En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios...*”.

3. En el hecho segundo de la demanda, se informa que el día 25 de febrero de 2006, falleció en **Payandé. Municipio de San Luis Tolima**, la señora Rosenda Prieto de Peña (q.e.p.d.), teniendo su **último domicilio y asiento principal de sus negocios en esa localidad**, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial número 04670376 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y en la partida de defunción No. 07376, expedida por la arquidiócesis de Ibagué, Parroquia Santa Bárbara Payandé Tolima.

En consecuencia, es el Juez Promiscuo Municipal de San Luis Tolima, el llamado a conocer de la presente demanda de sucesión por razón del territorio y además por el factor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de sucesión por falta de competencia territorial, conforme a las razones expuestas en la parte pertinente de este auto.

2. REMITIR por competencia y en forma electrónica la presente demanda de sucesión junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Tolima. Desanótese.

3. Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
Juez.